

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 57

Recuerdo a todos los alcaldes de esta provincia el contenido de la circular número 41, publicada en el «Boletín Oficial» del 25 de Marzo último, y con el fin de que por este Gobierno se cumpla el servicio a que se refiere dicha circular, aquellas autoridades me remitirán, *inexcusablemente, antes del día quince* del actual, la relación de las vacantes de secretarios, interventores y depositarios municipales, especificando los requisitos enumerados en la regla 3.ª de la Orden circular del Ministerio del Interior del 9 del mes próximo pasado.

Santander, 7 de Abril de 1938.

716

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

*Luis Arce de Rueda*

### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

Amalio Lavín López, domiciliado en Rucandio.  
Gumersindo Valle Pérez, en Santoña.  
Ricardo Fernández Martínez, en Santoña.  
Ricardo Marañón Ortiz, en Angustina.  
Andrés Agra Vázquez, en La Lombana.  
Alejandro Acebo Acebo, en La Lombana.  
Dionisio Monte Solórzano, en Ríotuerto.  
Pedro Hoz Monte, en La Vega (Ríotuerto).  
Joaquín Gándara, en Rucandio.  
Constantino Melero Giraldo, en Arronte (Ríotuerto).  
Daniel Biurrín, en Santoña.  
Martina Sánchez Gómez, en Santoña.

Luis Aja Ricondo, en Santoña.  
Manuel González Gutiérrez, en Suances.  
Amalia Beltrán Alonso, en Santoña.  
Leoncio Alonso Pellón, en Santoña.  
Francisco Fernández Martínez, en Santoña.  
Julián Villasante Miejimolle, en Santoña.  
Casimiro Mazas Caballero, en Santoña.  
Rosario Firvida Quintana, en Santoña.  
Gabino Lavín Coterón, en Marina de Cudeyo.  
Isidoro Ibeas Páramo, en Santoña.  
Amalio Crespo Cano, en Santoña.  
Gregorio Villarías López, en Santoña.  
Leoncio Villarías López, en Santoña.  
Esteban Torrado Belloso, en Santoña.  
Ricardo Gutiérrez Incera, en La Cavada.  
Antonio López Otí, en Lombana.  
Higinio Muñoz Toca, en La Cavada.  
Sebastián Gómez Pérez, en La Cavada.  
Consuelo Trueba Torralba, en La Cavada.  
Justo Frías Márquez, en La Cavada.  
José Gutiérrez Cobo, en La Cavada.  
José María Pozas, en Rucandio.  
Pedro Lavín Ortiz, en Rucandio.  
Adrián Heras Montoya, en La Cavada.  
Luis Gutiérrez Incera, en La Cavada.  
Marcelino Fernández Sáez, en Rucandio.  
Manuel Llanillo Ballastra, en Marina de Cudeyo.  
Fernando Bayas Fuente, en Marina de Cudeyo.  
Antonio Fernández Teja, en Marina de Cudeyo.  
Avelino Conde García, en Marina de Cudeyo.  
Florencio Higuera Pascua, en Marina de Cudeyo.  
Luis Ahedo Teja, en Marina de Cudeyo.  
Luciano Secada Lavín, en Marina de Cudeyo.  
Manuel Gallego Cano, en Santoña.  
Angel Galíndez Larrinaga, en Marina de Cudeyo.  
Darío Osas Martínez, en Gajano.  
Angel Gutiérrez Sierra, en Pedreña.  
Lorenzo Matanzas Coterón, en Gama (B. de Cicero).  
Manuel Cobo Palacio, en Gajano.  
José Diego Alonso, en Marina de Cudeyo.  
Federico Igueldo Viadero, en Arnüero.  
Narciso Pelayo Castillo, en Arnüero.  
Manuel Ortiz Fernández, en Ríotuerto.  
Aurelio Canales Fernández, en Arnüero.



José María San Emeterio Pacheco, en Arnuero.  
Lino Ignacio Martín Ruigómez, en Arnuero.  
Vicente Solana Ruiz, en Marina de Cudeyo.

Habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado de instrucción de Santoña.

Santander, 5 de Enero de 1938.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Agustín Zancajo Osorio*

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### SECCION DE MINAS

Número 15.111

Don Juan Manuel Mazarrasa Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Pedro Hoz de la Bárcena, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 11 de Marzo de 1938 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Urquijo, en Talledo, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan no los expresa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería única que existe en el paraje Urquijo, de sección 1 por 1,70 metros y unos 100 metros de longitud aproximadamente de dirección Norte. Desde este punto, y con dirección S., se medirán 100 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta, y con dirección O., se medirán 300 metros, colocando la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta, en dirección N., se medirán 500 metros, colocando la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta, en dirección E., se medirán 400 metros, colocando la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta, en dirección S., se medirán 500 metros, colocando la 5.<sup>a</sup> estaca; de ésta, en dirección O., se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que, aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—  
El ingeniero jefe, Juan Manuel Mazarrasa.

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### DECRETO

Al alivio de las necesidades benéficas surgidas en la presente guerra se emplean los más variados organismos. El Estado, el "Auxilio Social", los Ayuntamientos y entidades diversas ya existentes en 18 de Julio de 1936 y otras de creación posterior, han tendido por todo el territorio nacional una inmensa red de establecimientos.

Ante ellos es de admirar la reacción ágil del alma española frente a los dolores sociales. Pero, examinado el asunto a la luz de la eficacia y desde el plano de los

intereses generales, cabe sentir legítimas dudas sobre la utilidad y conveniencia de ese amplio reparto de una sola función entre órganos tan dispares y numerosos. Ciertamente que el Poder Público debe acoger con simpatía la pluralidad de esfuerzos, que, en ejercicio de las más exquisitas virtudes cristianas, a la vez que satisface elevadas tendencias espirituales, disminuye la preocupación que pesa sobre la colectividad en presencia de la necesidad humana.

Pero cuando la indigencia que se trata de remediar tiene un único origen y su volumen amplias dimensiones y la generosidad de los donantes un sentido idéntico; cuando las circunstancias exigen que no se pierda ninguna aportación y que no quede ningún trozo del territorio nacional huérfano de protección, el Estado no puede limitarse a una simple función de control sobre las iniciativas ajenas—oficiales o privadas—, sino que ha de llegar a tener en sus manos todo el aparato montado para la realización del servicio.

Ahora bien; acaso no sería tarea eficaz y quizá no estuviera impregnada del espíritu nuevo toda la que se realizara directamente por los viejos órganos estatales de la Beneficencia. Mas aprovechando la existencia de instituciones que, como el "Auxilio Social", tienen demostrado capacidad, brío y sentido católico, en una perfecta conjunción de las virtudes tradicionales de nuestro pueblo con los anhelos juveniles del Movimiento, es permitido al Estado utilizar lo que, en definitiva, son fuerzas integradoras y subsidiarias de él por enmarcarse dentro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por lo demás, la reglamentación del fondo benéfico-social no puede considerarse definitiva, ya que no lo es un sistema de protección que sólo puede aceptarse como una etapa en la vía de la justicia social.

Es aspiración del Gobierno; a cuyo logro se encamina con paso decidido, el que los comedores colectivos y otras instituciones análogas sean cada vez en menor medida necesarias, porque, desaparecido el paro, retribuido el trabajo debidamente y restituida la madre al sitio que le corresponde, los españoles todos habrán de saber lo que es el calor y la dignidad del hogar familiar, sede de la institución reconocida en el Fuero del Trabajo como célula primaria, natural y fundamento de la Sociedad.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación de Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El fondo benéfico-social creado por Orden de 29 de Diciembre de 1936 sólo será aplicado en lo sucesivo a los fines siguientes:

Primero. Subvención a establecimientos o instituciones regidos por el "Auxilio Social" de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Segundo. Anticipos a las entidades clasificadas legalmente como pertenecientes a la Beneficencia particular de los intereses de la Deuda Pública vencidos, correspondientes a títulos inventariados en su capital fundacional.

Tercero. Compensación a las entidades benéficas existentes el día 18 de Julio de 1936 de la disminución de sus fuentes normales de ingresos, traducida en la imposibilidad de mantener sus servicios con el volumen que alcanzaba en la referida fecha.

Artículo 2.º Para la concesión de la subvención



ción a que se refiere el número primero del artículo anterior, la Delegación Nacional de "Auxilio Social", por conducto de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., elevará al Ministerio del Interior una relación por provincias de los establecimientos e instituciones que considere merecedoras del citado beneficio, y del importe de las subvenciones pretendidas, las cuales estarán ajustadas en su cuantía a las prescripciones de la Orden de 29 de Diciembre de 1936. El Ministerio del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, decidirá lo procedente.

Artículo 3.º Cuando las entidades de Beneficencia particular deseen acogerse a los beneficios del número segundo del artículo 1.º, dirigirán al Ministerio del Interior, por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia, una solicitud comprensiva del importe de los anticipos pretendidos, acompañándolo con las certificaciones del último presupuesto aprobado y del inventario de los bienes fundacionales en que aparezcan registrados los Títulos de la Deuda Pública de donde los intereses dimanen.

La Junta Provincial de Beneficencia informará sobre los extremos relativos a la medida en que la subvención del pago de intereses afecte a la subsistencia de la entidad y al cumplimiento de sus fines. En vista de tal informe, el Ministerio del Interior dictará su acuerdo. Si la resolución es favorable, se trasladará al Ministerio de Hacienda, a los efectos del reintegro que en su día proceda.

Artículo 4.º Las entidades aludidas en el número tercero del artículo 1.º se dirigirán igualmente al Ministerio del Interior, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia, acompañando su solicitud con los medios de prueba oportunos para acreditar la disminución de sus ingresos normales y las perturbaciones causadas por ello en el funcionamiento de los servicios de su cargo. El informe de la Junta de Beneficencia recaerá sobre la exactitud de las manifestaciones aducidas y sobre la conveniencia general de mantener el funcionamiento del expresado establecimiento.

La subvención concedida por el Ministerio del Interior no excederá, en ningún caso, de la cantidad que represente la disminución de los ingresos de las citadas entidades en relación con los que percibía normalmente el 18 de Julio de 1936.

Artículo 5.º Los establecimientos creados con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional, por organismos públicos o privados, con el fin de atender necesidades de carácter benéfico surgidas en la guerra, serán sometidos al siguientes régimen:

a) Si careciesen de capital fundacional o de un fondo propio acumulado a este objeto, pasarán a depender directamente del Servicio Nacional de Beneficencia, que podrá suprimirlos, refundirlos, transformarlos o reducirlos. También podrá declarar su subsistencia. En todo caso, los que subsistan como consecuencia de esta revisión, y en la forma de que ella resulte, serán encomendados a "Auxilio Social" para que, por delegación del Estado, los rija o administre conforme a las reglas generales de dichas instituciones o a las modalidades que las circunstancias del caso excepcionalmente aconsejen. Si en la localidad donde el establecimiento haya de ejercer sus actividades no existiera personas afectas a "Auxilio Social" con aptitud suficiente para regir aquél, el Servicio Na-

cional de Beneficencia decidirá sobre las personas u organismos a quienes deberá ser confiado el patronato y administración y dictará las normas convenientes para asegurar su conexión con el "Auxilio Social" en los aspectos de contabilidad, dependencia provincial y realización de los servicios.

b) Si los expresados establecimientos poseyeran capital fundacional o fondos acumulados suficientes para cumplir sus fines, podrá no serles aplicable el régimen prevenido en el párrafo anterior cuando obtengan su clasificación como establecimientos de beneficencia particular. Las peticiones necesarias al efecto deberán deducirse en el plazo improrrogable de un mes ante el Servicio Nacional de Beneficencia y serán acompañadas del proyecto de carta fundacional, de Reglamento, relación de bienes y demás antecedentes útiles para juzgar sobre la pertinencia de la petición. El Ministro del Interior, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia y en vista de las conveniencias generales, resolverá la solicitud con carácter discrecional.

Artículo 6.º Las cantidades consignadas en sus presupuestos por las Corporaciones y demás organismos públicos para atender al desenvolvimiento de los establecimientos a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior serán mantenidas en su cuantía actual y afectarán la forma de suscripciones a la ficha azul en lo sucesivo.

Los particulares que contribuyan al sostenimiento de las mismas entidades con cantidades o aportaciones periódicas, suscribirán fichas azules representativas de un importe igual al de aquéllas.

Artículo 7.º El Ministerio del Interior, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación del fondo de protección benéfico-social y de la inversión de las subvenciones a que este Decreto se refiere.

Artículo 8.º La vigencia de este Decreto comenzará en 1.º de Junio de 1938.

Desde esta fecha se contará el término de un mes a que se refiere el párrafo b) del artículo 5.º

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Burgos a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Suñer.

617

## Sección de Administración Económica

### TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El recaudador de la Hacienda en la Zona de Cabuérniga, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado auxiliar de dicha Zona a don Fidel Rebanal Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 2 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Tesorero, J. Curieses.

732



## Sección de Administración de Justicia

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Orestes Cendreros Curiel, domiciliado últimamente en esta capital, Chalet 6 de La Tierra, en actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, niegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Santander a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El secretario, Arturo Valdivieso. 717

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Alicia Lot Frigoral,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a la nombrada para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Castelar, 3, segundo, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harquindey. 720

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 48 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Dominica Faut Echevarría, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 49 del actual

año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Victor Llõrente Puertas, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 50 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Jesús Alba Alba, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 54 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Santiago Gabancho Incera, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.



Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 55 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Asterio Manjarrés Díez, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro a Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 56 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Emilio Hurtado Peña, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo nombrados por su oposición al Movimiento.

Por el presente cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El juez, Jesús Riaño Goiri.—El secretario, José Tejera Beteta.

Número 297, José Gómez Zubizarreta.

Número 298, Adolfo García Torre.

Número 299, Rauón Vélez García.

Número 300, Pedro Coterillo Pérez.

Número 302, Francisco González Ruiz.

Número 303, Fernando Díaz Revuelta.

Número 305, Fidel Díaz Alberdi.

Número 306, Francisco Sáiz Ceballos.

Número 307, J. María Sánchez Fernández.

Número 308, Matilde y Carlos Gutiérrez de la Torre.

Número 311, José Vega Rodríguez.

Número 312, Urbano Gutiérrez Fernández.

Número 313, Domingo González Barreda.

Número 314, Francisco Pérez Barreda.

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rogelio Alvaro González, de Polanco, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 630

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Carlos Darío Ruiz Martín, de Polanco, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 630

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Emilio Troube Salces, de Cortiguera, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 630

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Federico Herrera Pereda, de Polanco, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, perso-



nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 631

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Victoriño Otero Ruiz, de de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 631

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil Saturnino Herrera Castañeda, de Polanco, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 630

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Filomena Ruiz Sánchez, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 632

Manuela Fernández, domiciliada últimamente en Peñacastillo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Oeste para ser oída en causa por robo (165-1936), instruída por robo de alambre telefónico.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don José Mira Gilabert, domiciliado últimamente en esta capital, propietario de la fábrica "La Raquel", Fernández Isla, número 7, bajo, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, ale-

gue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 30 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 678

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Galo Gallo Ibáñez, concesionario del quiosco de periódicos número 4, sito en la calle de la Ribera, de esta capital, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, niegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 27 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 679

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don José Benito Pérez, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Isabel la Católica, número 13, entresuelo derecha, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, niegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 680

Don Rafael Camino Bustamante, juez especial instructor de expedientes de incautaciones de bienes del partido de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente número 71 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculcado Valentín Ugartividea Arguiñarena, domiciliado últimamente en Laredo, y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citar y requerirle, como se hace por el presente, para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta del hotel de Carreras, de esta villa, calle del Comandante Villar, personalmente, o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, cumpliendo lo que ordena el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937.

Dado en Laredo a 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 722



Don Rafael Camino Bustamante, juez especial instructor de expedientes de incautaciones de bienes del partido de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente número 61 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Nicasio Santisteban Pascua, domiciliado últimamente en Laredo, y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citar y requerirle, como se hace por el presente, para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta del hotel de Carreras, de esta villa, calle del Comandante Villar, personalmente, o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, cumpliendo lo que ordena el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937.

Dado en Laredo a 6 de Abril de 1938.—II Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 724

Don Rafael Camino Bustamante, juez especial instructor de expedientes de incautaciones de bienes del partido de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente número 73 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Santiago Montes Luengas, domiciliado últimamente en Laredo, y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citar y requerirle, como se hace por el presente, para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta del hotel de Carreras, de esta villa, calle del Comandante Villar, personalmente, o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, cumpliendo lo que ordena el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937.

Dado en Laredo a 6 de Abril de 1938.—II Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 722

Don Rafael Camino Bustamante, juez especial instructor de expedientes de incautaciones de bienes del partido de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente número 60 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado don Sergio Nates Ruiz, domiciliado últimamente en Laredo, y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citar y requerirle, como se hace por el presente, para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta del hotel de Carreras, de esta villa, calle del Comandante Villar, personalmente, o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, cumpliendo lo que ordena el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937.

Dado en Laredo a 6 de Abril de 1938.—II Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 723

Don Rafael Camino Bustamante, juez especial instructor de expedientes de incautaciones de bienes del partido de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente número 74 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpado Fructuoso Gutiérrez Seña, domiciliado últimamente en Laredo, y en la actuali-

dad en ignorado paradero, he acordado citar y requerirle, como se hace por el presente, para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta del hotel de Carreras, de esta villa, calle del Comandante Villar, personalmente, o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, cumpliendo lo que ordena el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937.

Dado en Laredo a 6 de Abril de 1938.—II Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 724

Don Carlos Obiols Taberner, juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil contra Manuel Sáinz Ruiz, vecino de esta ciudad, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar el día veinticinco (25) del corriente y sus once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una partida de lana, lavada, valorada en mil ochocientas cuarenta pesetas.

Una partida de lana, sin lavar, valorada en tres mil doscientas treinta y un pesetas.

Una partida de pieles de diferentes clases, valoradas en doscientas ochenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los géneros estarán de manifiesto en poder del depositario administrador, don Antonio Sáiz de Miera, en la casa número 10 de la calle de José Antonio Primo de Rivera, de esta ciudad (antes Canalejas). Los géneros se venderán por partidas, siendo preferido el licitador que haga postura por el total de los géneros. Contra el estado de los géneros en el momento del remate no se admitirá reclamación, debiendo aceptarlos los rematantes en el estado en que se hallen. 726

Dado en Reinosa a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Carlos Obiols Taberner.—El secretario, Domingo de los Ríos.

Don Carlos Obiols Taberner, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Valentín Martín Pérez, natural de Herrera, provincia de Palencia, viudo, sin hijos, de sesenta y tres años de edad, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, en el día tres de Mayo de mil novecientos treinta y seis, llamándose a los que se crean con derecho a esta herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de dos meses, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reinosa a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Carlos Obiols Taberner.—El secretario, Domingo de los Ríos. 726

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en carta orden de la Superioridad, dimanante



de sumario 191 de 1935, sobre sustracción, contra Esteban González Susvilla, cito en forma a los testigos Jesús Rodríguez Rodríguez, Félix Fernández Sáiz, Micaela González Susvilla, Ciriaco Alvarado Pereda, Francisco Gómez Benito, Carmen Martínez López, Fidel Ordarreta Cavada, José Fernández Díez y Cipriano Incera, para que, el día diecinueve del actual, y hora de las once, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Santander a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 719

En virtud de lo acordado por el señor juez don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, en el expediente número 72, seguido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Felipe Espinosa Carlos, vecino que fué de esta capital, calle del Asilo, 16, bajo, en la actualidad en ignorado paradero, por el presente se le cita para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su derecho convenga; apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 718

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de SANTANDER

Don Valentín Iza Urcullu solicita autorización para instalar en el almacén de vinos de su propiedad, sito en la calle del Medio, número 15 y 17, bajo, la instalación de un motor eléctrico de 1/2 HP. para accionar una bomba elevadora; lo que se hace público, para que, durante ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander, 7 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 735

### Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Quedan expuestas al público, por quince días, las cuentas de los años 1936-1937, durante los cuales y ocho días más podrán hacerse los reparos que estime necesario el vecindario y los cuentadantes.

Habiéndose declarado por el Ayuntamiento responsabilidades emanadas del minucioso examen verificado de las cuentas mismas, y figurando entre los declarados responsables los anteriores alcaldes, don Julián Díez Revuelta, don Antonio García Gutiérrez y don José María Gallo Ceballos, y los gestores don Prudencio González González, don Antonio García Mantilla, don José Díaz Vélez, don Manuel Fernández

Mier, don Ramón Gómez Toribio y don Elías Gómez González; secretario accidental don Salusitano Gómez González, y recaudadores de arbitrios municipales don Virgilio Illerías González y don Antonio de la Cueva Díaz, algunos de ellos en ignorado paradero, por este anuncio se les cita para que, a los veintitrés días de su aparición, concurran a la sesión que ha de celebrar el Ayuntamiento, para formular los descargos que estimen pertinentes.

Mazcuerras, 1.º de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, B. Balbás. 689

### Ayuntamiento de CILLORIGO

Formalizada la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de Diciembre último, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cillorigo, 3 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 701

### Ayuntamiento de RUILOBA

Los contribuyentes de este Municipio, vecinos y forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 del mes actual, los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Ruiloba, 2 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Daniel Ruiz. 688

### Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

La última rectificación practicada al Padrón municipal de habitantes se halla en Secretaría a disposición de cuantos deseen examinarla y formular reclamaciones. El plazo de exposición será de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Los contribuyentes por Rústica, Urbana y Pecuaria que hayan tenido alguna alteración en su riqueza imponible pueden solicitar la modificación de éste mediante la oportuna declaración de alta y baja, acompañando el documento que motivó la alteración y justificante de pago de derechos reales.

San Miguel de Aguayo, 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Bustamante.

### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Declarado obligatorio el estampillado de las obligaciones municipales en circulación, los poseedores de las mismas deberán presentarlas a tales efectos en la Depositaria municipal, por espacio de un mes, entendiéndose que quedarán nulas y sin efecto las obligaciones que no se requiriesen en la forma dicha.

Los propietarios de obligaciones residentes en territorio que se vaya liberando por el Glorioso Ejército Nacional, deberán pedir el estampillado en el mismo plazo, a partir de la fecha de la liberación del lugar de su residencia.

Castro Urdiales, 5 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, (ilegible). 728